DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**
Presidente de la República Dominicana

En ejericio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA**

---

Ley Nº 5357, que modifica la Ley General de Bancos Nº 1530, para agregarle el Capítulo IX.
G. O. Nº 8478, del 20 de Mayo de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5357

UNICO.—Se modifica la Ley General de Bancos Nº 1530,

del 9 de octubre de 1947, para agregarle el Capítulo siguiente;

## CAPITULO IX

### MEDIOS ESPECIALES DE PRUEBA EN MATERIA BANCARIA

Art. 38.—Los bancos comerciales podrán hacer copias fotostáticas o mediante el proceso de micropelícula de cualesquiera cheques o efectos de comercio ya pagados.

Art. 39.—Dichas copias o reproducciones serán admisibles como medios de prueba en cualquier procedimiento judicial o administrativo, a condición de que las mismas sean perfectamente legibles y se hayan obtenido en presencia del Superintendente General de Bancos o del funcionario o empleado que él delegue.

Art. 40.—El original reproducido por los medios citados en el artículo 38, podrá ser entregado a los interesados, a menos que sea retenido en custodia por los bancos o que su preservación en los mismos sea requerida por la Ley.

Art. 41.—La adopción del sistema instituido por esta Ley, no excluirá en modo alguno la admisión del original como medio de prueba.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente en funciones

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 5358, que autoriza apropiación y transferencia de fondos en la Ley de Gastos Públicos Vigente, por las sumas de RD$371,221.10 y RD$3,399,009.60, respectivamente
G. O. Nº 8440, del 30 de Mayo de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5358

ARTICULO PRIMERO:—Del Balance no apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1960, ascendente a RD$5,305,579.73, se destina la suma de RD$371,221.10 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE Y UN PESOS ORO CON DIEZ CENTAVOS) para efectuar las siguientes apropiaciones:

AL: CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10197 | OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO | | RD$ 287,752.90 |
| G10197C | Adquisición de Propiedades | RD$ 287,752.90 | |